

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
P O BOX 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

29 de junio de 2012

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 15 – 2012

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

(firmado)

Samuel G. Dávila Cid
Director

CONCESIÓN DEL JUEVES, 26 DE JULIO DE 2012 CON CARGO A LICENCIA DE VACACIONES

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, ha concedido a los empleados públicos el día jueves, 26 de julio de 2012, con cargo a la licencia de vacaciones acumuladas, a los fines de permitir que los servidores públicos puedan disfrutar del fin de semana largo en familia. Esto, teniendo presente que el miércoles 25 de julio se celebra el Día de la Constitución y el viernes, 27 de julio se celebra el natalicio del Dr. José Celso Barbosa, ambos días feriados oficiales en Puerto Rico.

En este contexto las agencias que ofrecen servicios en el Programa de Horario Extendido, en virtud de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, permanecerán cerradas al público el sábado, 28 de julio de 2012. Este día se cargará a la licencia de vacaciones que tenga acumulada el empleado.

Los jefes de agencias deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que no se afecten los servicios esenciales a la ciudadanía. Con relación a los empleados de las Agencias Administradores Individuales que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la agencia se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, se considerará como día normal de trabajo. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante dicho período, su compensación será al tipo regular de salario por hora.

Respecto a las Agencias Excluidas de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", se registrarán de conformidad con las disposiciones de su convenio colectivo y/o la reglamentación interna de su agencia, conforme a derecho.

Los Gobiernos Municipales, podrán adoptar disposiciones similares a las establecidas en esta comunicación mediante Ordenanza Municipal, debidamente aprobada.

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 4.3 (1) y (2) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por OCLARH ante la Comisión Estatal de Elecciones el 23 de diciembre de 2011, bajo el número CEE-C-12-035, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 27 de enero de 2012, recibida el 7 de febrero de 2012.